

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Solano-Caquetá, Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que mediante memorial allegado el día 24 de abril del año en curso, desde la dirección de correo electrónico [gianvigo10@hotmail.com](mailto:gianvigo10@hotmail.com), oportunamente la parte demandante allegó recurso de reposición contra la decisión adoptada en Auto Interlocutorio N° 0046 del 23 de abril de 2024 -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

JOHN HELBER ROJAS CALDERON  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOLANO – CAQUETÁ

Solano-Caquetá, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE : GILBERTH ANDREY VILLEGAS GÓMEZ  
DEMANDADO : ANGELA MARÍA MUÑOZ VARÓN  
RADICADO : 187564089-001-**2022-00028-00**  
ASUNTO : DECISIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0052

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que, efectivamente el día 14 de marzo de 2024 se recibió por correo electrónico [omaira.molano@sedputumayo.gov.co](mailto:omaira.molano@sedputumayo.gov.co) de la secretaria de Educación Departamental de Putumayo, oficio donde indico:

"... registra el correo electrónico [ang.pro@hotmail.com](mailto:ang.pro@hotmail.com), número celular 3202882545 - 3132881318 y dirección de residencia Cra. 3 calle 8, Puerto Leguizamo Putumayo.

Por lo que se tendrá en cuenta el correo electrónico antes mencionado, para efectos de notificación de la señora ANGELA MARÍA MUÑOZ VARÓN.

Frente a la comunicación que se debe hacer de acuerdo con lo ordenado en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, establece:

**"ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

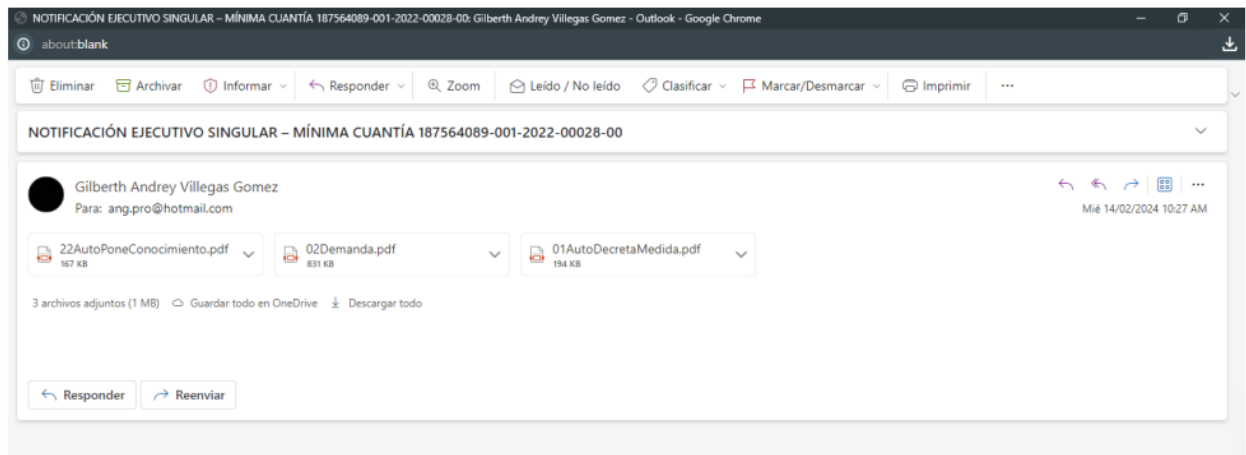
... 3. La parte interesada remitirá una **comunicación** a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de**

**destino.** Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

... Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el **interesado** por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

... 6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso."

Al entrar a revisar el memorial allegado por la parte demandante, se tiene pantallazo adjunto al mismo, como evidencia del envío de la comunicación realizada a la señora ANGELA MARÍA MUÑOZ VARÓN al correo electrónico [ang.pro@hotmail.com](mailto:ang.pro@hotmail.com), donde solo se observa los documentos en pdf denominados autoPoneConocimiento, Demanda. AutoDecretaMedidas, como aparece a continuación:



Sin informarle a la parte demandada "**sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino**", dicha información debe ser señalada en el respectivo mensaje de datos, en formato disponible para descarga en la página de la Rama Judicial, (<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156861/45086634/FORMATOS+291+CGP.docx/5a76f424-c688-49d9-9207-8fbd0c8c71e9> )

Por otro lado, el demandante deja de lado el respectivo tramite que se debe adelantar y que esta señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, para dar por notificado al demandante, y continuar con el respectivo auto de seguir adelante con la ejecución o para audiencia de que trata el artículo 372 del CGP si es el caso, en el sentido de que una vez surtida la debida comunicación al demandante señalada en el artículo 291 del CPP como se acaba de reseñar, se puede continuar con la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP como lo especifica el numeral 6 del artículo 291 del CGP que indica:

... 6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso."

**"ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al

demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.”

Por estas razones el Despacho repondrá parcialmente, la decision tomada en auto interlocutorio del 0046 del 23 de abril de 2024, en el sentido de que se tendrá el correo electrónico [ang.pro@hotmail.com](mailto:ang.pro@hotmail.com) de la señora ANGELA MARÍA MUÑOZ VARÓN, para efectos de futuras notificaciones, y se negará la solicitud expedir auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

**DISPONE:**

**PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE** la decisión adoptada en Auto Interlocutorio N° 0046 del 23 de abril de 2024, según las consideraciones que anteceden.

**SEGUNDO: TENGASE** el correo electrónico [ang.pro@hotmail.com](mailto:ang.pro@hotmail.com) de la señora ANGELA MARÍA MUÑOZ VARÓN para efectos de futuras notificaciones.

**TERCERO: NEGAR** la solicitud de la parte demandante de expedir auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

**CUARTO:** La presente providencia no es susceptible de ningún recurso, en los términos del inciso 4° del artículo 318 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

**LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR**  
**Juez**

Firmado Por:  
Luis    Hernando Betancur    Salazar  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 007602d7ca76ddcb91a3c283aea1d55ba6c4ed5935f9f2852c3b7945743885d0

Documento generado en 09/05/2024 04:09:56 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**